

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 8
MADRID

Procedimiento: JUICIO ORDINARIO N° 1056/07

SENTENCIA n° 190/2009

En Madrid, a dieciocho de noviembre de dos mil nueve.

Vistos por mí, MÓNICA [redacted] D. ESTECHA, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Madrid, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 1056/07 a instancia de D. ANTONIO [redacted] y D. M. [redacted] RAMÍREZ representados por la Procuradora D.ª M. [redacted] Bermejo y asistidos técnicamente por el Letrado D. Álvaro Caballero García, contra la mercantil "IRIS UNIVERSAL S.L." quien fue declarada en rebeldía, y contra la entidad "CAJA DE AHORROS DE GALICIA" representada por el Procurador D. Rafael Silva López y asistida técnicamente por el Letrado D.ª Juan [redacted], sobre nulidad de contrato de compraventa y contrato de préstamo,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora se formuló demanda con arreglo a las prescripciones legales en la cual se solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia en la que se condenase a la parte demandada conforme al suplico de la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite y emplazada la parte demandada para que en el término legal compareciera en autos asistida de Abogado y Procurador y contestara a la demanda, lo cual verificó en tiempo y forma mediante escrito de contestación en el que suplicaba que se declarase no haber lugar a las pretensiones deducidas por la demandante, imponiéndole las costas.

TERCERO.- Convocadas las partes a la celebración de la audiencia previa, a ésta asistieron ambas partes y en ella suplicaron que se dictara sentencia de acuerdo con sus pretensiones. Habiendo propuesto las partes únicamente como prueba la documental quedaron los autos pendientes para dictar sentencia sin más trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se ejercitó acción contra la mercantil "IRIS UNIVERSAL, S.L." y la entidad "CAJA DE AHORROS DE GALICIA" pretendiendo la nulidad de los contratos formalizados por los actores con la codemandada "Iris Universal, S.L.", la nulidad o resolución del

25 NOV 2009

la demanda y hasta la cancelación del préstamo más los gastos de ésta que hayan sido abonados por la parte demandante, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

QUINTO.- En definitiva y a partir de los fundamentos de derecho anteriores procede estimar en parte la demanda interpuesta contra la entidad, "Vacaciones Alternativas del Mediterráneo, S.L." declarando la nulidad de los contratos de compraventa de derecho de aprovechamiento por turno y de colaborador VIP celebrados el 25 de febrero de 2006 entre los demandantes y la codemandada "Iris Universal, S.L.", la nulidad y consiguiente cancelación del préstamo concedido a los demandantes por la codemandada "Caixa Galicia", la obligación solidaria de ambos demandados de entregar a los demandantes la cantidad de 1.274,93 euros más los intereses de amortización devengados con posterioridad a la interposición de la demanda y hasta la cancelación del préstamo más los gastos de ésta que hayan sido abonados por los demandantes, debiendo absolver a los demandados del resto de los pedimentos dirigidos contra ellos.

SEPTIMO.- De conformidad con el artículo 394.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cada parte abonará sus costas siendo las comunes por mitad.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora D^a M^a Luisa [redacted] en nombre y representación de D. ANTONIO [redacted] y D^a ESTELA [redacted] contra la entidad "IRIS UNIVERSAL, S.L." y la entidad "CAIXA GALICIA" debo declarar y declaro la nulidad de los contratos de compraventa de derecho de aprovechamiento por turno y de colaborador VIP celebrados el 25 de febrero de 2006 entre los demandantes y la codemandada "Iris Universal, S.L.", la nulidad y consiguiente cancelación del préstamo concedido a los demandantes por la codemandada "Caixa Galicia", la obligación solidaria de ambos demandados de entregar a los demandantes la cantidad de 1.274,93 euros más los intereses de amortización devengados con posterioridad a la interposición de la demanda y hasta la cancelación del préstamo más los gastos de ésta que hayan sido abonados por los demandantes, debiendo absolverles del resto de los pedimentos dirigidos contra ellos, sin expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes